



Concejo Municipal  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DEROGADO**

Por Ordenanza  
Municipal 053/2014

Por cuanto El H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**CONSIDERANDO :**

Que, la dinámica de la sociedad cruceña, esta generando continuamente nuevas maneras de concebir la ciudad y la vida comunitaria y por lo tanto nuevas maneras de diseñar los espacios físicos para la vida urbana

Que, existe una marcada búsqueda de recrear el **barrio** con las características que éste tenía de vida comunitaria, seguridad y servicios comunes.

Que, esa búsqueda es muy marcada sobretodo por la población **asalariada** que tiene su fuente de trabajo fuera del barrio y que por tanto prefiere una zona estrictamente habitacional y no de usos mixtos. La estructura de usos mixtos, o sea de viviendas con comercios y servicios es buscada por los "trabajadores por cuenta propia" pues esos grupos sociales tienen su fuente de trabajo en la propia vivienda.

Que, esa búsqueda se esta concentrando en la creación de **barrios con ingreso único y amplios espacios comunes**, que implican en muchos casos modificar el diseño urbano tradicional.

Que, si bien estas tendencias están implícitamente aceptadas en la actual legislación, en especial en el Código de Obras ( Art. 650 a 654 ) y las disposiciones nacionales sobre condominios, es necesario **unificar** su reglamentación, para facilitar su evaluación y aprobación

Que, existen propietarios y empresas que están incursionando en este tipo de proyectos, **haciéndose cargo de la construcción de la infraestructura básica.**

Que, estos nuevos enfoques están permitiendo **revalorizar la escala peatonal**, eliminar las bardas frontales y en general mejorar los detalles del paisaje urbano, objetivos que fueron planteados por el Plan Regulador en 1970, en áreas que se denominaron **multifamiliares**, pero que jamás se implementaron.

Que, en los hechos con estos proyectos se estaría introduciendo y consolidando un nuevo escalón urbano, denominado unidad básica o barrio, entre vivienda y la unidad vecinal.

Que, el Gobierno Municipal tiene la potestad para reglamentar e interpretar la legislación urbana existente, para hacerla lo más explícita posible, siempre con el objetivo de promover el Desarrollo Urbano y mejorar la calidad de la vida urbana.

Que, el texto de la presente Ordenanza ya fue publicado como proyecto en los medios de difusión local, habiéndose cumplido con los 30 días de plazo para recibir observaciones y sugerencias de los ciudadanos y/o instituciones, tal como lo establece la Ordenanza Municipal Nº 018/94.

*Percy Fernández Añez*  
ALCALDE MUNICIPAL



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto El H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**CONSIDERANDO :**

Que, la dinámica de la sociedad cruceña, esta generando continuamente nuevas maneras de concebir la ciudad y la vida comunitaria y por lo tanto nuevas maneras de diseñar los espacios físicos para la vida urbana

Que, existe una marcada búsqueda de recrear el **barrio** con las características que éste tenía de vida comunitaria, seguridad y servicios comunes.

Que, esa búsqueda es muy marcada sobretodo por la población **asalariada** que tiene su fuente de trabajo **fuera** del barrio y que por tanto prefiere una zona estrictamente habitacional y no de usos mixtos. La estructura de usos mixtos, o sea de viviendas con comercios y servicios es buscada por los "trabajadores por cuenta propia" pues esos grupos sociales tienen su fuente de trabajo en la propia vivienda.

Que, esa búsqueda se esta concentrando en la creación de **barrios con ingreso único y amplios espacios comunes**, que implican en muchos casos modificar el diseño urbano tradicional.

Que, si bien estas tendencias están implícitamente aceptadas en la actual legislación, en especial en el Código de Obras ( Art. 650 a 654 ) y las disposiciones nacionales sobre condominios, es necesario **unificar** su reglamentación, para facilitar su evaluación y aprobación

Que, existen propietarios y empresas que están incursionando en este tipo de proyectos, **haciéndose cargo de la construcción de la infraestructura básica.**

Que, estos nuevos enfoques están permitiendo **revalorizar la escala peatonal**, eliminar las bardas frontales y en general mejorar los detalles del paisaje urbano, objetivos que fueron planteados por el Plan Regulador en 1970, en áreas que se denominaron **multifamiliares**, pero que jamás se implementaron.

Que, en los hechos con estos proyectos se estaría introduciendo y consolidando un nuevo escalón urbano, denominado unidad básica o barrio, entre vivienda y la unidad vecinal.

Que, el Gobierno Municipal tiene la potestad para reglamentar e interpretar la legislación urbana existente, para hacerla lo más explícita posible, siempre con el objetivo de promover el Desarrollo Urbano y mejorar la calidad de la vida urbana. (10)

Que, el texto de la presente Ordenanza ya fue publicado como proyecto en los medios de difusión local, habiéndose cumplido con los 30 días de plazo para recibir observaciones y sugerencias de los ciudadanos y/o instituciones, tal como lo establece la Ordenanza Municipal Nº 018/94.

*Perey Fernández Añez*  
ALCALDE MUNICIPAL



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

Que, el Concejo Municipal ha considerado las observaciones recibidas en el plazo fijado por las disposiciones vigentes.

**POR TANTO :**

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en uso de las atribuciones y facultades que le asigna la ley, dicta la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º.-** Las urbanizaciones privadas en condominios se conciben como una forma peculiar de amanzanamiento y parcelamiento, en la que en un solo gran manzano existen propiedades individuales o familiares conectadas entre si y con el exterior mediante espacios de propiedad común o condominales. De esa forma, todo el predio que conforma el conjunto es de propiedad privada y regido por las disposiciones de los artículos 650 al 654 del Código de Urbanismo y Obras y las leyes nacionales existentes para los condominios.

**Artículo 2º.-** Todas las urbanizaciones privadas en condominios (UPC), para ser aprobadas por los mecanismos Municipales, deben sujetarse a las normas que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Las Urbanizaciones Privadas en Condominios deberán corresponder, como máximo, a una unidad básica de la Unidad Vecinal, tal como las define el Código de Obras y la Oficina Técnica del Plan Regulador.

**Artículo 4º.-** Con el fin de que el gran manzano en el que se desarrolla la urbanización privada no interfiera con los flujos sobre todo peatonales de la unidad vecinal, este no deberá presentar una obstrucción o frente mayor a los 300 ml, tal como lo establece el artículo 161 del Código de Urbanismo y Obras, artículo que además "faculta a la Oficina Técnica del Plan Regulador a considerar situaciones particulares según el caso".

**Artículo 5º.-** La UPC debe cumplir con el requisito establecido por el Código de Urbanismo y Obras en su artículo 159, de ceder para la U.V., y fuera de sus propios límites, un área equivalente al 17% de su superficie, desagregado de la siguiente forma:

- 10% de su superficie para el equipamiento primario de la unidad vecinal.
- 7% de su superficie para las áreas verdes públicas de la misma.

Teniendo la urbanización sus propias calles dentro del condominio, no corresponde la cesión del 18% para las calles de uso público de la unidad vecinal (pues ello implicaría contar esas superficies dos veces), siendo ésta la forma cómo debe interpretarse el artículo 159 del Código de Urbanismo y Obras.

*Deivy Fernández Arce*  
ALCALDE MUNICIPAL

Pag. Nº 02...//



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

Al margen de ese **17% donado para uso público** en la unidad vecinal, aplicando por analogía, **dentro del condominio** la desagregación que establece el artículo 159 del Código antes citado, tendremos una donación adicional del **25% de áreas de uso colectivo** en la siguientes proporciones:

- El 18% del área total deberá ser destinada a calles del condominio.
- El 7% deberá estar destinado a parques del condominio.

Es recomendable que los proyectistas busquen, dentro de ese 25%, aumentar el 7% de parques y disminuir, si es posible, el 18% destinado a calles.

Se excluye el equipamiento que corresponde a la unidad vecinal, pues este será cedido fuera del condominio, ya que la unidad básica no contiene este nivel de equipamiento.

Por lo tanto, en este tipo de urbanizaciones **el área útil máxima** posible es de **58%**, y no de 65% como en las urbanizaciones tradicionales.

**Artículo 6º.-** En el caso de que exista ya un proyecto de **urbanización convencional** para los terrenos donde sea construir una UPC, el proyecto existente podrá ser modificado por los propietarios, de acuerdo a los procedimientos señalados por los artículos 40 y 41 del Código de Urbanismo y Obras, y siempre que el mismo no haya sido ya consolidado en el terreno, como lo establece el mismo Código.

**Artículo 7º.-** El Gobierno Municipal autorizará la construcción de UPC solamente en los casos en que la persona o empresa propietaria del proyecto asegure la **construcción completa de toda la infraestructura** y el equipamiento que exige la Oficina Técnica del Plan Regulador para **urbanizaciones privadas**, es decir agua, alcantarillado, energía, drenaje internos y su solución con el exterior, pavimentación, veredas y parques. La construcción de la infraestructura y el equipamiento deberá garantizarse mediante boletas de garantía u otros mecanismos similares.

**Artículo 8º.-** La infraestructura a construir deberá realizarse bajo las normas y **supervisión de la municipalidad** y las entidades prestadoras de los servicios.

**Artículo 9º.-** Las construcciones a realizar en las UPC, no deberán tener bardas frontales y deberán respetar las normas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras para esa zona, pudiendo la empresa propietaria establecer otras normas adicionales, las mismas que deberán ser aprobadas por la Oficina Técnica del Plan Regulador y puestas en conocimiento de los compradores. En especial, la empresa urbanizadora establecerá límites máximos de tiempo para construir las parcelas, con el fin de evitar que la especulación perjudique al condominio en su conjunto.

*Perey Fernández Añez*  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Pag. Nº 03...//



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**Artículo 10.-** En caso de no existan lotes que tengan salida hacia las calles perimetrales del conjunto, las veredas sobre esas calles serán duplicadas en su ancho, en terreno propio, para crear alamedas cuya parquización también estará a cargo de los urbanizadores. Estas áreas no forman parte de los porcentajes de cesión exigidos en el artículo 5º.

**Artículo 11º.-** Las dimensiones, diseño y especificaciones de los espacios comunes del condominio deben de todas formas responder a las normas urbanísticas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras en su parte III, título I, II y III del Código de Obras.

**Artículo 12º.-** Siendo la UPC una propiedad privada en la totalidad de su perímetro, la administración mancomunada o condominial puede establecer los **controles de ingreso** que considere convenientes.

**Artículo 13º.-** Toda la infraestructura y el equipamiento dentro del Condominio, construidos por éste en su totalidad, pertenecen a los miembros del Conjunto, **no existiendo ninguna responsabilidad ni obligación por parte de la municipalidad** u otras instituciones que presten servicios, salvo las establecidas por el Código de Urbanismo y Obras y las disposiciones de supervisión y control municipal.

**Artículo 14º.-** Toda propuesta urbanística que aporte nuevos enfoques y planteamientos no previstos por la presente Ordenanza, necesitará de aprobación expresa mediante Ordenanza de este Concejo, previo informe de la Oficina Técnica del Plan Regulador y las Comisiones de Obras Públicas y Planificación del H. Concejo Municipal.

**Artículo 15º.-** Una variante a la UPC la constituye la **Urbanización Privada de Ingreso Unico y Vigilado (UPIV)** la misma que se diferencia de las UPC solamente en el hecho de que al no ser condominios, una vez construidas, ceden los espacios de uso público (calles y parques) a la Alcaldía Municipal y por lo tanto esas áreas pasan a ser de uso público irrestricto.

**Artículo 16º.-** De acuerdo al artículo 15º del Código Urbanismo y Obras, la UPIV debe ceder el 35% de su superficie para uso público, 25% dentro de sus propios límites, para calles y áreas verdes y 10% fuera de sus límites, para el equipamiento primario o de la U.V.

**Artículo 17º.-** Rigen para las UPIV todos los artículos de la presente Ordenanza, con excepción de los artículos 1, 2, 5, 12 y 13.

**Artículo 18º.-** Las UPIV podrán tener en sus manzanas ya consolidadas áreas internas privadas en condominio, como clubs, piscinas, etc. de uso exclusivo de sus propietarios, las mismas que no se contabilizan como el equipamiento público que establecen las disposiciones del artículo 5º.

*Deisy Fernández Añez*  
ALCALDE MUNICIPAL

Pag. Nº 04..//



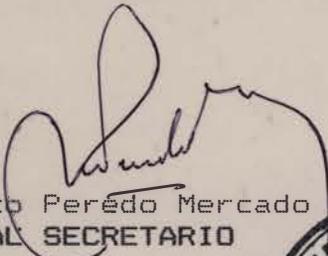
**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

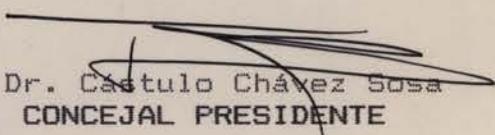
**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**Artículo 199.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son válidas para Urbanizaciones en condominio, no así para **manzanos ya definidos**, que han cedido el 35% correspondiente, y a las que se les desea dar un tratamiento distinto, es decir un parcelamiento en condominio dentro del manzano. La aprobación de ese parcelamiento seguirá las normas existentes del Código de Urbanismo y Obras.

**Artículo 200.-** La reglamentación bajo la cual se autoriza la **vigilancia de ingreso**, será única para todas las UPIV de la ciudad y deberá ser elaborada y aprobada por el Ejecutivo Municipal, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

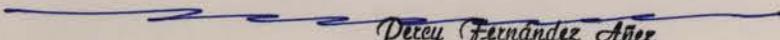
  
Abog. Marco Peredo Mercado  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Dr. Castulo Chávez Sosa  
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 09 de agosto de 1.994

  
Percy Fernández Arce  
ALCALDE MUNICIPAL



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

Que, el Concejo Municipal ha considerado las observaciones recibidas en el plazo fijado por las disposiciones vigentes.

**POR TANTO :**

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en uso de las atribuciones y facultades que le asigna la ley, dicta la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º.-** Las urbanizaciones privadas en condominios se conciben como una forma peculiar de amanzanamiento y parcelamiento, en la que en un solo gran manzano existen propiedades individuales o familiares conectadas entre si y con el exterior mediante espacios de propiedad común o condominales. De esa forma, todo el predio que conforma el conjunto es de propiedad privada y regido por las disposiciones de los artículos 650 al 654 del Código de Urbanismo y Obras y las leyes nacionales existentes para los condominios.

**Artículo 2º.-** Todas las urbanizaciones privadas en condominios (UPC), para ser aprobadas por los mecanismos Municipales, deben sujetarse a las normas que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Las Urbanizaciones Privadas en Condominios deberán corresponder, como máximo, a una unidad básica de la Unidad Vecinal, tal como las define el Código de Obras y la Oficina Técnica del Plan Regulador.

**Artículo 4º.-** Con el fin de que el gran manzano en el que se desarrolla la urbanización privada no interfiera con los flujos sobre todo peatonales de la unidad vecinal, este no deberá presentar una obstrucción o frente mayor a los 300 ml, tal como lo establece el artículo 161 del Código de Urbanismo y Obras, artículo que además "faculta a la Oficina Técnica del Plan Regulador a considerar situaciones particulares según el caso".

**Artículo 5º.-** La UPC debe cumplir con el requisito establecido por el Código de Urbanismo y Obras en su artículo 159, de ceder para la U.V., y fuera de sus propios límites, un área equivalente al 17% de su superficie, desagregado de la siguiente forma:

- 10% de su superficie para el equipamiento primario de la unidad vecinal.
- 7% de su superficie para las áreas verdes públicas de la misma.

Teniendo la urbanización sus propias calles dentro del condominio, no corresponde la cesión del 18% para las calles de uso público de la unidad vecinal (pues ello implicaría contar esas superficies dos veces), siendo ésta la forma cómo debe interpretarse el artículo 159 del Código de Urbanismo y Obras.

*Dorcy Fernández Arce*  
ALCALDE MUNICIPAL

Pag. Nº 02...//



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

Al margen de ese **17% donado para uso público** en la unidad vecinal, aplicando por analogía, **dentro del condominio** la desagregación que establece el artículo 159 del Código antes citado, tendremos una donación adicional del **25% de áreas de uso colectivo** en la siguientes proporciones:

- El 18% del área total deberá ser destinada a calles del condominio.
- El 7% deberá estar destinado a parques del condominio.

Es recomendable que los proyectistas busquen, dentro de ese 25%, aumentar el 7% de parques y disminuir, si es posible, el 18% destinado a calles.

Se excluye el equipamiento que corresponde a la unidad vecinal, pues este será cedido fuera del condominio, ya que la unidad básica no contiene este nivel de equipamiento.

Por lo tanto, en este tipo de urbanizaciones **el área útil máxima** posible es de **58%**, y no de 65% como en las urbanizaciones tradicionales.

**Artículo 6º.-** En el caso de que exista ya un proyecto de **urbanización convencional** para los terrenos donde sea construir una UPC, el proyecto existente podrá ser modificado por los propietarios, de acuerdo a los procedimientos señalados por los artículos 40 y 41 del Código de Urbanismo y Obras, y siempre que el mismo no haya sido ya consolidado en el terreno, como lo establece el mismo Código.

**Artículo 7º.-** El Gobierno Municipal autorizará la construcción de UPC solamente en los casos en que la persona o empresa propietaria del proyecto asegure la **construcción completa de toda la infraestructura** y el equipamiento que exige la Oficina Técnica del Plan Regulador para **urbanizaciones privadas**, es decir agua, alcantarillado, energía, drenaje internos y su solución con el exterior, pavimentación, veredas y parques. La construcción de la infraestructura y el equipamiento deberá garantizarse mediante boletas de garantía u otros mecanismos similares.

**Artículo 8º.-** La infraestructura a construir deberá realizarse bajo las normas y **supervisión de la municipalidad** y las entidades prestadoras de los servicios.

**Artículo 9º.-** Las construcciones a realizar en las UPC, no deberán tener bardas frontales y deberán respetar las normas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras para esa zona, pudiendo la empresa propietaria establecer otras normas adicionales, las mismas que deberán ser aprobadas por la Oficina Técnica del Plan Regulador y puestas en conocimiento de los compradores. En especial, la empresa urbanizadora establecerá límites máximos de tiempo para construir las parcelas, con el fin de evitar que la especulación perjudique al condominio en su conjunto.

*Perey Fernández Añez*  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Pag. Nº 03...//



**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**Artículo 10.-** En caso de no existan lotes que tengan salida hacia las calles perimetrales del conjunto, las veredas sobre esas calles serán duplicadas en su ancho, en terreno propio, para crear alamedas cuya parquización también estará a cargo de los urbanizadores. Estas áreas no forman parte de los porcentajes de cesión exigidos en el artículo 5º.

**Artículo 11º.-** Las dimensiones, diseño y especificaciones de los espacios comunes del condominio deben de todas formas responder a las normas urbanísticas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras en su parte III, título I, II y III del Código de Obras.

**Artículo 12º.-** Siendo la UPC una propiedad privada en la totalidad de su perímetro, la administración mancomunada o condominial puede establecer los **controles de ingreso** que considere convenientes.

**Artículo 13º.-** Toda la infraestructura y el equipamiento dentro del Condominio, construidos por éste en su totalidad, pertenecen a los miembros del Conjunto, **no existiendo ninguna responsabilidad ni obligación por parte de la municipalidad** u otras instituciones que presten servicios, salvo las establecidas por el Código de Urbanismo y Obras y las disposiciones de supervisión y control municipal.

**Artículo 14º.-** Toda propuesta urbanística que aporte nuevos enfoques y planteamientos no previstos por la presente Ordenanza, necesitará de aprobación expresa mediante Ordenanza de este Concejo, previo informe de la Oficina Técnica del Plan Regulador y las Comisiones de Obras Públicas y Planificación del H. Concejo Municipal.

**Artículo 15º.-** Una variante a la UPC la constituye la **Urbanización Privada de Ingreso Unico y Vigilado (UPIV)** la misma que se diferencia de las UPC solamente en el hecho de que al no ser condominios, una vez construidas, ceden los espacios de uso público (calles y parques) a la Alcaldía Municipal y por lo tanto esas áreas pasan a ser de uso público irrestricto.

**Artículo 16º.-** De acuerdo al artículo 159 del Código Urbanismo y Obras, la UPIV debe ceder el 35% de su superficie para uso público, 25% dentro de sus propios límites, para calles y áreas verdes y 10% fuera de sus límites, para el equipamiento primario o de la U.V.

**Artículo 17º.-** Rigen para las UPIV todos los artículos de la presente Ordenanza, con excepción de los artículos 1, 2, 5, 12 y 13.

**Artículo 18º.-** Las UPIV podrán tener en sus manzanas ya consolidadas áreas internas privadas en condominio, como clubs, piscinas, etc. de uso exclusivo de sus propietarios, las mismas que no se contabilizan como el equipamiento público que establecen las disposiciones del artículo 5º.

*Deicy Fernández Arce*  
ALCALDE MUNICIPAL

Pag. Nº 04..//



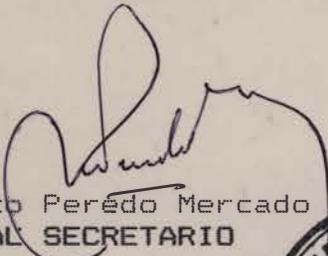
**Concejo Municipal**  
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95  
Fax: 350482 Cas. 2729  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

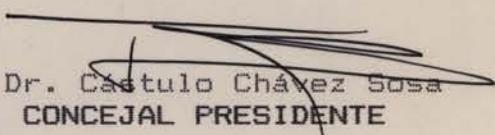
**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025/94**

**Artículo 199.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son válidas para Urbanizaciones en condominio, no así para **manzanos ya definidos**, que han cedido el 35% correspondiente, y a las que se les desea dar un tratamiento distinto, es decir un parcelamiento en condominio dentro del manzano. La aprobación de ese parcelamiento seguirá las normas existentes del Código de Urbanismo y Obras.

**Artículo 200.-** La reglamentación bajo la cual se autoriza la **vigilancia de ingreso**, será única para todas las UPIV de la ciudad y deberá ser elaborada y aprobada por el Ejecutivo Municipal, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

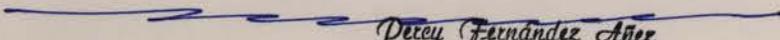
  
Abog. Marco Peredo Mercado  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Dr. Castulo Chávez Sosa  
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 09 de agosto de 1.994

  
Percy Fernández Arce  
ALCALDE MUNICIPAL